

SECRETARÍA: Los autos al despacho del señor Juez hoy cinco (05) de junio de dos mil veintitrés (2023) para su conocimiento.

RICARDO MAURICIO PINEDA RODRÍGUEZ
SECRETARIO

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR-15638-40-89-001-2023-00009-00

Demandante: BANCO DE BOGOTÁ S.A.

Demandado: JUAN ANDRÉS REYES BUITRAGO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE TUNJA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SÁCHICA
Correo electrónico: jprmpalsachica@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 6 N° 3 86 - SÁCHICA - BOYACÁ

Junio ocho (08) de dos mil veintitrés (2023)

Agotado el trámite de instancia sin que el demandado haya contestado la demanda o presentado excepción alguna, procede este despacho, en atención a lo ordenado en el inciso segundo del artículo 440 del C. G. P. en concordancia con lo establecido en el numeral 4 del artículo 625 ibídem, a dictar auto de seguir adelante la ejecución en el presente asunto.

I. ANTECEDENTES:

El BANCO DE BOGOTÁ S.A. actuando a través de apoderado, ha instaurado demanda para adelantar proceso ejecutivo en contra del señor JUAN ANDRÉS REYES BUITRAGO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.056.483.510 por las siguientes sumas de dinero respecto de Pagaré 7# 559970136 que el demandado suscribiera a su favor el seis (6) de abril de dos mil veintiuno (2021) y que se encuentra vencido para su pago, y por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de \$507.676,32 del valor de la cuota de capital vencida el 05 de junio de 2022.
 - 1.1 Por los intereses de plazo causados del capital insoluto adeudado a fecha 05 de junio de 2022, liquidados a la tasa pactada por las partes en el pagaré al 9.50% anual es decir al 0.79% mensual en la suma de \$491.888,68 desde el 05 de mayo de 2022 hasta el 05 de junio de 2022.
 - 1.2 Por los intereses de mora equivalente a uno y medio del interés bancario corriente sin exceder el límite fijado por la Superfinanciera de la suma de \$507.676,32 los cuales deben hacerse efectivos desde el 06 de junio de 2022 y hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.
 - 1.3 Por la suma de \$23.800 por concepto de seguro a financiar, pactada por las partes en el pagaré, correspondiente al mes de junio de 2022.

2. por la suma de \$511.695,43 del valor de la cuota de capital vencida el 05 de julio de 2022.

2.1. Por los intereses de plazo causados del capital insoluto adeudado a fecha 05 de julio de 2022, liquidados a la tasa pactada por las partes en el pagaré al 9.50% anual es decir al 0.79% mensual en la suma de \$487.869,57 desde el 05 de junio de 2022 hasta el 05 de julio de 2022.

2.2. Por los intereses de mora equivalente a uno y medio del interés bancario corriente sin exceder el límite fijado por la Superfinanciera de la suma de \$511.695,43 los cuales deben hacerse efectivos desde el 06 de julio de 2022 y hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

2.3. Por la suma de \$23.800 por concepto de seguro a financiar, pactada por las partes en el pagaré, correspondiente al mes de julio de 2022.

3. Por la suma de \$515.746,35 del valor de la cuota de capital vencida el 05 de agosto de 2022.

3.1. Por los intereses de plazo causados del capital insoluto adeudado a fecha 05 de agosto de 2022, liquidados a la tasa pactada por las partes en el pagaré al 9.50% anual es decir al 0.79% mensual en la suma de \$483.818,65 desde el 05 de julio de 2022 hasta el 05 de agosto de 2022

3.2. Por los intereses de mora equivalente a uno y medio del interés bancario corriente sin exceder el límite fijado por la Superfinanciera de la suma de \$515.746,35 los cuales deben hacerse efectivos desde el 06 de agosto de 2022 y hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación

3.3. Por la suma de \$23.800 por concepto de seguro a financiar, pactada por las partes en el pagaré, correspondiente al mes de agosto de 2022.

4. Por la suma de \$519.829,34 del valor de la cuota de capital vencida el 05 de septiembre de 2022.

4.1. Por los intereses de plazo causados del capital insoluto adeudado a fecha 05 de septiembre de 2022, liquidados a la tasa pactada por las partes en el pagaré al 9.50% anual es decir al 0.79% mensual en la suma de \$479.735,66 desde el 05 de agosto de 2022 hasta el 05 de septiembre de 2022.

4.2. por los intereses de mora equivalente a uno y medio del interés bancario corriente sin exceder el límite fijado por la Superfinanciera de la suma de \$519.829,34 los cuales deben hacerse efectivos desde el 06 de septiembre de 2022 y hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

4.3. por la suma de \$23.800 por concepto de seguro a financiar, pactada por las partes en el pagaré, correspondiente al mes de septiembre de 2022.

5. Por la suma de \$523.944,66 del valor de la cuota de capital vencida el 05 de octubre de 2022.

5.1. por los intereses de plazo causados del capital insoluto adeudado a fecha 05 de octubre de 2022, liquidados a la tasa pactada por las partes en el pagaré al 9.50% anual es decir al 0.79% mensual en la suma de \$475.620,34 desde el 05 de septiembre de 2022 hasta el 05 de octubre de 2022.

5.2. Por los intereses de mora equivalente a uno y medio del interés bancario corriente sin exceder el límite fijado por la Superfinanciera de la suma de \$523.944,66 los cuales deben hacerse efectivos desde el 06 de octubre de 2022 y hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

5.3. Por la suma de \$23.800 por concepto de seguro a financiar, pactada por las partes en el pagaré, correspondiente al mes de octubre de 2022.

6. Por la suma de \$528.092,55 del valor de la cuota de capital vencida el 05 de noviembre de 2022

6.1. Por los intereses de plazo causados del capital insoluto adeudado a fecha 05 de noviembre de 2022, liquidados a la tasa pactada por las partes en el pagaré al 9.50% anual es decir al 0.79% mensual en la suma de \$471.472,45 desde el 05 de octubre de 2022 hasta el 05 de noviembre de 2022.

6.2. Por los intereses de mora equivalente a uno y medio del interés bancario corriente sin exceder el límite fijado por la Superfinanciera de la suma de \$528.092,55 los cuales deben hacerse efectivos desde el 06 de noviembre de 2022 y hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

6.3. Por la suma de \$23.800 por concepto de seguro a financiar, pactada por las partes en el pagaré, correspondiente al mes de noviembre de 2022.

7. Por la suma de \$532.273,29 del valor de la cuota de capital vencida el 05 de diciembre de 2022.

7.1. Por los intereses de plazo causados del capital insoluto adeudado a fecha 05 de diciembre de 2022, liquidados a la tasa pactada por las partes en el pagaré al 9.50% anual es decir al 0.79% mensual en la suma de \$467.291,71 desde el 05 de noviembre de 2022 hasta el 05 de diciembre de 2022.

7.2. Por los intereses de mora equivalente a uno y medio del interés bancario corriente sin exceder el límite fijado por la Superfinanciera de la suma de \$532.273,29 los cuales deben hacerse efectivos desde el 06 de diciembre de 2022 y hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

7.3. Por la suma de \$23.800 por concepto de seguro a financiar, pactada por las partes en el pagaré, correspondiente al mes de diciembre de 2022.

8. Por la suma de \$536.487,12 del valor de la cuota de capital vencida el 05 de enero de 2023.

8.1. Por los intereses de plazo causados del capital insoluto adeudado a fecha 05 de enero de 2023, liquidados a la tasa pactada por las partes en el pagaré al 9.50% anual es decir al 0.79% mensual en la suma de \$463.077,88 desde el 05 de diciembre de 2022 hasta el 05 de enero de 2023.

8.2. Por los intereses de mora equivalente a uno y medio del interés bancario corriente sin exceder el límite fijado por la Superfinanciera de la suma de \$536.487,12 los cuales deben hacerse efectivos desde el 06 de enero de 2023 y hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

8.3. Por la suma de \$23.800 por concepto de seguro a financiar, pactada por las partes en el pagaré, correspondiente al mes de enero de 2023.

9. Por la suma de \$540.734,31 del valor de la cuota de capital vencida el 05 de febrero de 2023.

9.1. Por los intereses de plazo causados del capital insoluto adeudado a fecha 05 de febrero de 2023, liquidados a la tasa pactada por las partes en el pagaré al 9.50% anual es decir al 0.79% mensual en la suma de \$458.830,69 desde el 05 de enero de 2023 hasta el 05 de febrero de 2023.

9.2. Por los intereses de mora equivalente a uno y medio del interés bancario corriente sin exceder el límite fijado por la Superfinanciera de la suma de \$540.734,31 los cuales deben hacerse efectivos desde el 06 de febrero de 2023 y hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

9.3. Por la suma de \$23.800 por concepto de seguro a financiar, pactada por las partes en el pagaré, correspondiente al mes de febrero de 2023.

10. Por la suma de \$57.535.827 SALDO DE CAPITAL INSOLUTO que adeuda el demandado a fecha 05 de febrero de 2023.

10.1. Por intereses de mora al equivalente a uno y medio del interés bancario corriente sin exceder el límite fijado por la Superfinanciera, de la suma de \$57.535.827 los cuales deben hacerse efectivos desde el 09 de febrero de 2023, fecha en que se constituye en mora la obligación con la presentación de esta demanda y hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación

El Juzgado mediante proveído del pasado dieciséis (16) de febrero del año en curso libró el correspondiente Mandamiento de pago, y el demandado se notificó personalmente el diecisiete (17) de febrero de 2023, y dentro del término de traslado no contestó la demanda ni propuso excepciones.

II. PRESUPUESTOS PROCESALES:

Los requisitos necesarios para conformar la relación jurídica procesal son la demanda en forma y la capacidad para ser parte.

Para el asunto que nos ocupa, la demanda reúne los requisitos establecidos en los artículos 82 y SS. del Código General del Proceso y los propios de este asunto.

Respecto a las partes, la parte demandante es persona jurídica y la parte demandada es persona natural y tienen capacidad para acudir al proceso.

Ahora bien, como dentro del término legal, no se presentó excepción alguna, en este proceso es viable aplicar lo dispuesto por el artículo 440 del C. G del P., debiéndose en consecuencia dictar auto de seguir adelante la ejecución en contra del demandado.

De esta manera se tiene por constituidos los presupuestos procesales.

III. CONSIDERACIONES:

El artículo 440 del Código General del Proceso, aplicable las presentes actuaciones de conformidad a lo establecido en el inc. 1 numeral 4 del artículo 625, le ordena al Juez que por medio de auto, se decrete el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento Ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Sáchica (Boy.)

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar seguir adelante la ejecución a favor del BANCO DE BOGOTA SA en contra de JUAN ANDRES REYES BUITRAGO en la forma prevista en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: Ordenar realizar la liquidación del crédito, en la forma indicada en el Art.- 446 del C.G.P.

TERCERO: Condenar en costas a la parte demandada. Tásense en la firma indicada en los Art.- 366 y 446 del C.G.P. Por Secretaría practíquese la liquidación incluyendo la suma de \$ 3.500.000 por concepto de agencias en derecho, según el acuerdo PSAA16-1054 de agosto de 2016.

CUARTO: Si existieren bienes embargados y secuestrados o cuando existan, practíquese avalúo y posterior remate y con su producto cancélese la obligación ejecutada, Si existieren o se consignan dineros se ordena su entrega hasta la concurrencia del valor liquidado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUÍS GABRIEL CAMACHO TARAZONA
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SÁCHICA

Junio 09 de 2023. La providencia anterior fue notificada por inclusión en el ESTADO No. 018 de esta misma fecha.

RICARDO MAURICIO PINEDA RODRÍGUEZ
Secretario.